

# LA HERMANDAD DE LOS POBRES DE LA CÁRCEL EN ANTEQUERA (SIGLOS XVI-XVII)

MILAGROS LEÓN VEGAS

## RESUMEN

El cabildo antequerano, ante las penosas condiciones de vida sufridas en la cárcel de la ciudad, actuó promoviendo la creación de una corporación de laicos, que bajo la intitulación de la Cofradía de los Pobres de la Cárcel se encargó, a partir de las postrimerías del siglo XVI, de dar alimento, asistencia médica y espiritual, a aquellos reos sin medios para financiarse su propia subsistencia dentro de la prisión.

En el presente artículo analizaremos el reglamento del cual se dota dicha cofradía, la condición social de los hermanos, así como las vicisitudes planteadas por el contexto político-económico de la época, intentando establecer analogías con su homónima, constituida unos años antes en la capital malagueña.

Las fuentes documentales utilizadas se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Antequera. Concretamente, haremos referencia a las Actas Capitulares, desde el año de la fundación en 1595, hasta bien entrado el siglo XVII, y a los inventarios de penados y cofrades, incluidos ambos en la Sección de Cárcel Pública.

## ABSTRACT

The chapter antequerano, before the painful living conditions, suffered in jail of the city, acted promoting the creation, of laymen's corporation, which under the unqualifications of the Confraternity of the Poor of Jail entrusted, from the twilights of the 16th century, giving food, medical and spiritual assistance, to those convicts without means his own subsistence to be financed inside the prison.

In the present article we will analyze the regulation with which the above mentioned confraternity is provided, the social condition of the brothers, as well as the vicissitudes raised by the political-economic context of the epoch, trying to establish analogies with his similar, founded a few years before in the of Málaga capital.

The used documental sources are conserved in the Municipal Historical File of Antequera. Concretely, we will make reference to the Records Capitulares, from the year of the fundacion 1595, until well entered the XVII century, and to the inventories of having punished and brothers, included both in the Section of Public Jail.

## 1. ORIGEN Y PATRONATO

El gran número de pobres localizado en los núcleos urbanos durante el Antiguo Régimen ocasionó graves problemas en lo que al mantenimiento del orden público se refiere. De este modo, frente a la visión evangélica del menesteroso como paradigma del ideal de pobreza cristiano, sobre el cual debía volcarse la caridad, surge una nueva conciencia social en la que no hay cabida para la ociosidad ni la vagancia. Esta premisa de asistir al verdadero necesitado en centros cada vez más especializados (hospitales, hospicios y casas de misericordia), y erradicar la proliferación de los inútiles y maleantes a través de su incorporación al trabajo, fue patrocinada por las obras de destacados humanistas como Luis Vives, Tomas Moro o Cristóbal Pérez de Herrera<sup>1</sup>.

No obstante, ante la utopía de conseguir emplear a estas gentes en actividades productivas, las autoridades se vieron obligadas a reprimir la mendicidad recluyendo a los considerados "más peligrosos" en centros carcelarios, de cara a regular mejor la gestión de la limosna y prevenir conflictos de índole económico-social dentro del municipio. Esto no significa que las prisiones fueran estrictamente lugares de hacinamiento de los considerados parásitos dentro del colectivo de las ciudades, pues más bien, su estancia en las mismas era considerada como un periodo de tránsito, cuyo término llevaba a la libertad (generalmente previo pago de una cantidad monetaria), o al cumplimiento de penas forzosas, de carácter militar en la mayoría de los casos o en las galeras<sup>2</sup>. En una sociedad de las características de la Edad Moderna en la que se reconocían los privilegios y no las libertades individuales, resultaba absurdo aplicar la pena de prisión, además no podemos perder de vista el "utilitarismo" del sistema punitivo de los Austrias para el cual, mantener establecimientos penitenciarios repletos de delincuentes sin medios económicos para sufragar su manutención resulta, cuando menos, ilógico<sup>3</sup>.

1. Para conocer más detalladamente la actitud de los munícipes ante los disturbios y violencias causados por esta masa de población indigente, sobre todo en periodos de crisis de subsistencia, epidemiológicos o política, consúltese NARBONA VIZCAÍNO, R. "Pobreza, marginación y poderes públicos en el primer Renacimiento. Siglos XIV-XVI", *Debats* 60, 1997, 72-76.
2. Debemos recordar que las leyes competentes en todo el reino no contemplan el arresto demasiado prolongado en el tiempo en estos establecimientos, pues la cárcel no era considerada en esta época como castigo, sino como emplazamiento de custodia según quedaba recogido ya en el Derecho Romano. Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, F. *El derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII, XVIII)*, Madrid 1969, 388-389.
3. HERAS SANTOS, J.L. de las *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca 1994, 265.

De todas formas, a lo largo de los siglos XVI y XVII la cárcel se institucionalizó<sup>4</sup> -aunque muy lentamente-, originando una normativa capaz de regir las pautas de conducta en su vida diaria, intentando suavizar así las alarmantes condiciones de penuria a las que se veían sometidos todos los reos, ya fueran acusados por crimen, deudas, o incluso por escándalo o vagabundeo<sup>5</sup>. La dilación de los procesos judiciales retardaba estas salidas, independientemente de si el reo era o no inocente, y de si tenía los medios suficientes para costearse su estancia y alimentación en tales recintos<sup>6</sup>.

Ahora bien, si los concejos eran los directos ejecutores de la justicia, del arresto y del cumplimiento de los castigos, debemos apreciar también su interés y su intervención, de forma ostensible, en la asistencia de aquellos más necesitados dentro del establecimiento carcelario, de quienes carecían absolutamente de medios, pues recordemos cómo en la Edad Moderna, las instituciones penitenciarias no sólo estaban exentas de alimentar, y atender desde el punto de vista sanitario a los reos ingresados, los cuales debían costearse sus aprovisionamientos, sino que además, queda constancia de los numerosos abusos cometidos tanto por parte de las propias justicias, como del personal empleado para el funcionamiento de la cárcel<sup>7</sup>. En Antequera, los mismos regidores y jurados son los encargados de elevar estas arbitrariedades a instancias de la Corona, la cual sensible a estas cuestiones, tal y como lo atestiguan las numerosas provisiones enviadas al respecto, responde con normativas protectoras de los pobres presos, dictando al mismo tiempo puniciones monetarias para aquellos que las transgredieran.

4. ROLDÁN BARBERO, H. *Historia de la Prisión en España*, Barcelona 1988, 47.
5. Para la Cárcel Real de Antequera no se conserva ningún inventario de reos que pueda ofrecernos información acerca de la modalidad de delitos cometidos, aunque con toda seguridad, variando sólo en cifras porcentuales, serían los mismos a los apuntados para el caso malagueño. Cfr. ZAMORA BERMÚDEZ, M. "Presos, galeotes y presidiarios en la Cárcel Real de Málaga a fines del Siglo XVII", *Jábega* 51, 1986, 36-41.
6. Los trámites judiciales comenzarían desde la detención del acusado, presentándose en primer lugar, a disposición de la justicia local, integrada esta por corregidores, alcaldes mayores o jueces de justicia, cuyas sentencias pasaban a su vez, a ser revisadas en segunda instancia por los denominados "Alcaldes del Crimen" de la Real Chancillería de Granada, considerándose dichas audiencias por sus atribuciones como auténticos tribunales de apelación. Cfr. CARMONA PORTILLO, A. "Camino del presidio. Aproximación al estudio de la cárcel de Málaga como punto de tránsito de los penados del Norte de África a finales del siglo XVIII", *Isla de Arriarán* 11, 1998, 218.
7. HERAS SANTOS, J.L. de las *Op.cit.*, 290. El autor señala cómo los reclusos no sólo debían soportar las opresiones de los carceleros y de los alcaides, los cuales respondían favorablemente al soborno, sino también la ejercida por bandas de presos veteranos, a lo que se unía la miseria de la cárcel, los riesgos de enfermedades contagiosas y la inquietud por la pérdida de libertad.

De este modo, Carlos I por una disposición real del 28 de marzo de 1525, prohíbe la retención en la cárcel de quienes, tras cumplir condena, no tenían los recursos económicos suficientes para pagar los salarios de los carceleros y escribanos. Igualmente condena el despojar de sus vestidos a estos menesterosos como prenda de pago, con cargo todo ello de diez mil maravedís para el Consejo<sup>8</sup>. Cinco años después, el 29 de julio de 1530, se corroboran estas instrucciones por otra provisión dada nuevamente por el Emperador, esta vez junto a su madre doña Juana, en la cual se redime el encarcelamiento en caso de haber sufrido castigo corporal y se libera de los costos de salida de la cárcel a los condenados al destierro fuera del lugar<sup>9</sup>.

Sin embargo, una de las medidas más destacadas por parte de la Corona para socorrer a los reos necesitados se remonta a 1514. Concretamente, el 2 de octubre de ese año, la reina Juana expide una provisión mediante la cual se ordena a las justicias de Antequera nombren una persona "fiel y suficiente" encargada de pedir limosna por la villa, con el fin exclusivo de dar de comer a los penados desheredados. Este oficio se reconocería con la asignación de un salario "justo y razonable" desembolsado por la propia ciudad. Así, por decisión regia, el compromiso de la manutención de los presos pobres queda ligado al gobierno municipal, y a sus propios, desde el primer cuarto del siglo XVI<sup>10</sup>.

Es precisamente esta implicación del cabildo antequerano en cuestiones asistenciales el propósito de este estudio, cuyo objeto de interés se centra en una cofradía de laicos, patrocinada por los propios miembros consistoriales, para velar por el socorro de los reclusos más miserables. Posiblemente, las dificultades económicas por las que pasaba la hacienda municipal en los años de tránsito al siglo XVII -malas cosechas y epidemia- fueron la causa de esta delegación de competencias capitulares en una corporación de seglares piadosos y con sobradas rentas, capaces de sostener tal obra.

La más clara vinculación de la Hermandad de los Pobres Presos de la Cárcel con el concejo, la encontramos en los Libros de Actas, y de manera especial, en la sesión celebrada el 10 de enero de 1595, momento en el que se da por fundada dicha corporación, a la vez de ser proveídas unas constituciones<sup>11</sup>, muy parecidas, tanto en forma, como en contenido, a las otorgadas a su homónima instituida dos años antes en la capital malacitana<sup>12</sup>. El motivo de

8. (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal de (A)ntequera, Fondo Municipal. Gobierno. Disposiciones y autoridades supramunicipales, Caja 34 (II), Carpeta n.º 90.

9. A. H. M. A, Fondo Municipal. Gobierno. Disposiciones y autoridades..., Caja 34 (II), Carpeta n.º 118.

10. A. H. M. A, Fondo Municipal. Gobierno. Disposiciones y autoridades..., Caja 34 (I), Carpeta n.º 19.

11. A. H. M. A, Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 10 de enero de 1595, s/f.

esta similitud se haya en el traslado de los estatutos de la cofradía malagueña realizado a requerimiento de la autoridades de Antequera. Esta los reprodujo y asimiló prácticamente en su totalidad, de cara a la fundación de una agrupación de iguales características al servicio de la Cárcel Real de la localidad, y así se recoge al comienzo del pleno arriba citado cuando se dice: "...que para que se hiçiese con más perfección avíase dicho traer çierto traslado de las ordenanças que en la ciudad de Málaga se avían fecho en otra cofradía semejante a esta, y que algunas avía quitado, y en otras añadido"<sup>13</sup>.

Es de destacar, el haber encontrado el ordenamiento de la corporación a la cual nos venimos refiriendo en los actas del Ayuntamiento, pues resulta insólito localizar la normativa de una hermandad de cualquier tipo, en este caso asistencial, entre las disposiciones municipales. La explicación a este hecho la hallamos en las acertadas argumentaciones de Fernández Basurte sobre Málaga, cuando explica que nos encontramos ante una corporación de claro patronato municipal<sup>14</sup>.

No obstante, y a pesar de esa tutela común por parte de ambos consistorios, debemos respaldar lo evidente: una mayor intervención y compromiso de las autoridades antequeranas en la implantación y patrocinio de dicha obra pía, frente a una actitud más accesoria de los regidores malagueños, al menos hasta 1622<sup>15</sup>.

12. La Cofradía de los Pobres Presos de la Cárcel de Málaga, también denominada de San Juan Bautista Degollado, obtuvo sus constituciones el 1 de junio de 1593. Para verificar esta similitud puede consultarse la transcripción de los ordenanzas de la corporación malagueña realizada por GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. C. "La Cofradía de San Juan Bautista Degollado, «Pobres de la Cárcel»", *Isla de Arriarán* 11, 1988, 155-158.
13. A. H. M. A, Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 10 de enero de 1595, s/f. *Cfr.* Apéndice Documental.
14. Dichos razonamientos sobre el patronato, y otras de diferente índole a las que haremos mención a lo largo de este artículo, se incluyen en el magnífico estudio realizado por FERNÁNDEZ BASURTE, F. "El municipio malagueño y la Hermandad de los Pobres de la Cárcel (1600-1700)", *Actas de las X Jornadas de Andalucía y América* (Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 1991), Sevilla 1992, 89-90.
15. En el cabildo municipal celebrado en Málaga el 13 de mayo de 1622 se firma un acuerdo con la hermandad por el cual, el concejo se hace cargo del cumplimiento de las constituciones, nombra a dos diputados protectores de la cofradía y se compromete a subvencionar a esta con cincuenta ducados anuales sacados de los propios. Comienza, de esta manera, el verdadero patronato municipal sobre la cofradía en la capital malagueña. *Cfr.* FERNÁNDEZ BASURTE, F. *Art. cit.*, 96. No obstante, tenemos noticias que sitúan con anterioridad este patrocinio de la ciudad, concretamente el 13 de mayo de 1613, momento en el cual se asignan las preeminencias civiles a los afiliados, eximiéndolos como posibles fiadores y guardas de las fronteras. *Cfr.* BEJARANO PÉREZ, R. "La Cofradía de la Cárcel (1613-1738)", *Isla de Arriarán* 7, 1996, 8-12.

Las pruebas de lo antedicho las encontramos si comparamos las disposiciones de una y otra cofradía. En primer lugar, la Hermandad de los Pobres de la Cárcel de Málaga se formó bajo la dirección espiritual de la Compañía de Jesús, siendo sus constituciones aprobadas por un prelado, el obispo García de Haro<sup>16</sup>. Origen este muy diferente al de la misma agrupación en Antequera, la cual, no fue fruto de la iniciativa de una orden religiosa, sino de otra muy distinta, con carácter eminentemente secular. Nos referimos al concejo, encargado de proporcionar las primeras ordenanzas y de velar por su cumplimiento, tal y como hemos apuntado más arriba.

Sin embargo, es muy significativo reseñar, en lo tocante a la fundación, el interés particular de un grupo de vecinos laicos y con cierto desahogo financiero, como verdaderos promotores de este proyecto benéfico, pues son ellos los que, en primera instancia, recurren al cabildo solicitando de él la licencia necesaria para establecer esta obra piadosa en la urbe. Tal concesión es autorizada tras las averiguaciones realizadas por el regidor Martín Chacón de Rojas, referentes a la conveniencia de esta corporación y de las actividades llevadas a cabo por ella, así como también, sobre la solvencia económica de sus futuros miembros para afrontar sus obligaciones y las cuotas de pago asignadas a cada cofrade<sup>17</sup>.

Asimismo, con relación a estas normas, encontramos en su redacción nuevas diferencias, pues si bien los afiliados malagueños tenían competencias para interpretar, quitar o poner preceptos, según las necesidades de los tiempos, en Antequera esta capacidad para modificar los capítulos correspondientes estaba reservada únicamente a la institución municipal. Esta a su vez, podía llamar a los cofrades al capítulo vecinal y penalizarlos en caso de no acudir, mientras que la corporación malacitana tenían plena autonomía para convocar sus propias sesiones, en las cuales no intervenía la autoridad civil. Más aún, mientras en esta última el modo de ingreso era por consenso de todos los hermanos, en la agrupación antequerana los miembros del consistorio tenían plena facultad para decidir la admisión, o no, de nuevos afiliados.

El expreso control del poder local sobre esta cofradía queda totalmente patente al final de sus estatutos, cuando se designan cada año a dos regidores como responsables de supervisar si se cumplen sus artículos, sin cuya intervención es ilícito variar lo establecido a priori en ellas. Por el contrario, en Málaga, el prelado será el directo responsable de velar por el cumplimiento de

16. El origen de la cofradía malagueña lo encontramos a su vez, en otra similar instituida en Sevilla en 1554 por obra del jesuita P. Pedro de León. Este fue el encargado de organizar en congregación a un grupo de gente que voluntariamente le ayudaban a socorrer a los pobres presos, *Cfr.* DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. "Delitos y suplicios en la Sevilla Imperial", *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Madrid 1973, 37.

17. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 10 de enero de 1595, s/f.

estas normas, además de conceder prerrogativas, siendo la primera la adjudicación de cuarenta días de perdón a los semaneros encargados de pedir limosna y alimentar a los pobres reos. De muy diferente signo son las concesiones del municipio antequerano a esta hermandad, pues desprovistas de cualquier connotación espiritual, sus integrantes quedaban exentos de tutelas, cobranza de bulas y de huéspedes, permitiéndoles, además, portar armas sin ser molestados por la justicia<sup>18</sup>.

La última nota que añadiremos para testimoniar este patrocinio por parte de los hombres del cabildo, fue la dádiva de la capilla de su propiedad en la Iglesia Mayor, llamada de Santa Ana, para la celebración del día de San Juan (Evangelista) patrón de la cofradía, todos los veintisiete de diciembre.

No cabe duda, tras repasar esta exposición inicial, que nos encontramos ante una comunidad de claro patronato concejil, no solo por la concesión de privilegios y exenciones, sino por la intervención directa de los capitulares en su fundación, para lo cual redacta y aprueba constituciones, nombra a los congregantes y se responsabiliza de su funcionamiento a través de una tutela permanente y directa. A continuación, analizaremos en qué consistía las competencias desarrolladas por la hermandad diferenciando los diversos cargos desempeñados dentro de la misma.

## 2. CONSTITUCIONES<sup>19</sup>

Ya hemos señalado la similitud formal de la normativa de la corporación malagueña con la de Antequera, así pues, aunque las de esta última no aparezcan numeradas responden en su esquema, a los veinticinco capítulos recogidos para su predecesora en la capital malacitana. De igual modo, son análogos los contenidos referidos a las obligaciones y actividades desarrolladas por ambas, variando únicamente en matices sobre la intervención del ayuntamiento antequerano en materia de ordenación y control, ya expuestas, y en la intitulación de las cofradías.

Esta última disimilitud estriba en que, la una estaba bajo la advocación de San Juan Bautista Degollado y la otra, la antequerana, lo hacía, como acabamos de apuntar más arriba, venerando como titular a San Juan Evangelista, festividades no coincidentes en el año, pues la primera correspondía al veinte y

18. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, vol. 1608. Sesión del 10 de enero de 1598, s/f.

19. Para evitar las referencias continuas a las notas del presente estudio, remitimos desde el comienzo de este apartado al apéndice documental, en el cual, hemos transcrito fielmente las constituciones recogidas en el citado pleno del 10 de enero de 1595.

nueve de agosto, y la segunda al veinte y siete de diciembre, cada una celebrada en sus respectivas sedes del Colegio malagueño de los jesuitas<sup>20</sup> y Colegiata de Santa María. Para el caso de Antequera la asignación de esta iglesia no parece casual, pues la audiencia se localiza en la misma plaza intramuros de la Colegiata, la denominada Plaza de los Escribanos, aunándose de este modo la funcionalidad religiosa, judicial y pública de las Plazas Mayores típicas de los centros metropolitanos medievales y modernos<sup>21</sup>.

La misión principal y exclusiva de esta hermandad, expresada a través de sus preceptos, era prestar ayuda terrenal y espiritual a aquellos presos sin medios para lograr su propia manutención dentro de la cárcel.

Especificando un poco, la antedicha vigilancia material consistía básicamente en proporcionar alimento diario, así como los medios sanitarios precisos, médico y botica, para la cura de estos reos. En cuanto a la atención facultativa, es de destacar que, por iniciativa municipal, se consiguió asignar a Luis Gutiérrez como primer titular responsable de asistir periódicamente a los presidiarios, pues "la çidad dixo que en la cárcel de ellos ay muchos enfermos de ordinario, y muchos de ellos son forasteros, y de causa de no aver médico, que de ordinario acuda a dicha cárcel a curallos, padecen"<sup>22</sup>. El salario de éste, convenido en veinte ducados anuales, correría a cargo de los propios de la ciudad.

En esta misma línea, los estatutos de la agrupación llegan incluso a ordenar la disposición de una habitación dentro de la prisión, la cual asumiría las veces de enfermería, de cara a facilitar una asistencia más rápida y efectiva. Se ordena además, la colocación en este lugar de dos camas para los convalecientes, cuyo mantenimiento (sábanas y almohadas) correría a costa de los cofrades. De todas formas, pese a estar legislada, no nos consta la concreción de esta medida, pues carecemos de descripciones precisas sobre las estancias comprendidas en el inmueble carcelario, salvo las numerosas obras a las que se ve sometido este edificio, ya sea por falta de espacio, para separar a hombres y mujeres en dependencias diferentes, o de cara a mejorar la salubridad dentro del recinto, mediante la construcción de letrinas<sup>23</sup>.

20. FERNÁNDEZ BASURTE, F. *Art. cit.*, 92.

21. PAREJO BARRANCO, A. *Historia de Antequera*, Antequera 1987, 84-85. Por su parte, para ubicar dentro del casco urbano a la Cárcel Pública de Málaga puede consultarse la pionera obra de LARA GARCÍA, M<sup>a</sup>. P. *Historia de las Cárceles Malagueñas*, Málaga 2000, 28-29.

22. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n<sup>o</sup>, 1606. Sesión celebrada el viernes 13 de noviembre de 1598, *s/f*.

23. Los expedientes sobre obras, y las provisiones reales otorgadas al respecto se conservan en el A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732, Años: 1554-1846. "*Diligencias fechas en la çidad de Antequera ante la justicia de ella por Probisión Real de su Majestad sobre el ampliar la cárçel en un quarto de la prisión de las mugeres*", *s/f*. Años: 1584-1588.



Respecto a las necesidades alimenticias, dos de los veinticuatro congregantes, los denominados "semaneros" (cargo que como su propio nombre indica, iba rotando entre todos ellos cada siete días) eran los encargados de procurar, con la limosna recaudada durante -al menos- tres veces a la semana, el sustento diario a los pobres, siendo obligatoria la presencia de uno de ellos en la prisión a la hora de racionar la comida. Aunque no hemos encontrado para el siglo XVII referencias exactas sobre los productos suministrados a estos hombres, las reglamentaciones indican la obligatoriedad de ofrecer comidas más sustanciosas en las festividades señaladas como los días de pascua de resurrección, navidad y el día de la advocación de la cofradía. Las pocas noticias al respecto, las hallamos en la Sección de Propios cuando se dice que la carne y el pescado comprado por los hermanos de la cárcel para los presos pobres se les entreguen libres de sisas<sup>24</sup>. Por ende, para la centuria del Setecientos conservamos numerosos cuadernos donde se recogen las cuentas del gasto del avituallamiento de estos presos marginados, señalándose, además del costo, el producto adquirido. Una valoración general de esta abundante documentación, nos permite constatar la importancia de las proteínas cárnicas en la dieta de los presos, pues fundamentalmente se consumía carnero, seguido en menor proporción del cerdo o "manteca", de la oveja y la ternera. Las leguminosas apenas son significativas, apareciendo únicamente las habas. No falta el pan, así como el aceite y la sal. También se consigna, no pocas veces, el carbón elemento necesario para el encendido de las hornillas de la cocina<sup>25</sup>.

Sobre los costos de esta manutención tenemos la suerte de conservar para el Seiscientos, concretamente en la Sección de Cárcel Pública, uno de los expedientes de los ingresos y gastos contabilizados para la dicha provisión de alimentos. En este caso particular nos referiremos al realizado por el jurado Pedro Marín Trigueros, desde el 28 de julio de 1694 al 13 de abril de 1696<sup>26</sup>. Observando las anotaciones concernientes al descargo podemos constatar, con

---

La licencia real para la construcción de estos cuartos para mujeres y las letrinas, se expidió en Madrid el 17 de enero de 1589, cargando los 640 ducados del gasto en el arrendamiento de las dos dehesas propiedad del municipio y en la venta de bellota de los montes del Alcornocal y Chaparral. Cfr. A. H. M. A., Fondo Municipal. Gobierno. Disposiciones y autoridades supramunicipales, Caja 36, Carpeta n.º 64.

24. A. H. M. A., Fondo Municipal. Propios, n.º 1070. Cuaderno de las rentas de propios de la ciudad de Antequera. Año de 1602.
25. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Años: 1554-1846. "*Quaderno para tomar razón de la entrada y distribución de maravedís para la manutención de los Pobres Presos...*", s/f. Año de 1773.
26. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Años: 1554-1846. "*Quenta que dio el señor jurado Pedro Martín Trigueros, vecino de Antequera de la comisión que a tenido de cuidar de la comida de los pobres presos...*", s/f. Antequera, 13 de julio de 1696.

algunas fluctuaciones, una constante de treinta reales cada siete días de gasto por cinco reos, esto nos da una proporción de seis reales semanales por cada uno de los penados. A pesar de no poder concretar con cifras exactas el número de personas internadas, no creemos que este fuera excesivamente crecido, pues en los dos años arriba apuntados se registran a la semana, unas cifras muy bajas, con un máximo de dieciocho y un mínimo de dos reos<sup>27</sup>. Claro está, hablamos de la cantidad de presos necesitados de los subsidios de la agrupación; aparte estarían aquellos capaces de sufragar su sostenimiento y pagar su libertad, de ahí la dificultad de precisar el total de reclusos, máxime cuando no se han conservado los libros de ingresos de esta institución anteriores al siglo XIX.

Del mismo modo, para costear el dispendio originado por el sustento de los más pobres, la corporación contaba con un dinero seguro procedente de las cuotas de admisión y salida de los cofrades, a la que se añadiría, con el tiempo, el pago de una contribución anual de ciento cincuenta reales. Además de esto, un porcentaje importante de ingresos les llegaría de las limosnas y patronatos delegados por particulares a favor de dicha asociación. En las mismas constituciones queda estipulado la existencia de un libro donde se anotarían aquellas limosnas y disposiciones, testamentarias o no, en las cuales se asignase en perpetuidad un dinero a la congregación. Dicho volumen permanecería custodiado en un arca de cuyo control se encargarían periódicamente los semaneros.

Igualmente, junto a este tipo de donación pecuniaria, se ingresaba otra en especie, principalmente a base de carne y pescado, incluso llegan a recibirse útiles para la elaboración y el suministro del alimento, como sartenes, casillos u ollas, destacando de estas últimas su cabida, pues la propia documentación indica que en ellas podían comer de doce a catorce hombres. Lógicamente, el mantenimiento y galvanizado de este material, así como la construcción de hornillas para preparar la comida dentro de la cárcel, figuran como descargos en las cuentas relativas a esta prestación. El hecho de apuntar la fábrica de estos fogoncillos no es algo caprichoso, pues debemos tener presente el régimen de vida en las cárceles, en donde el preso no sólo debe procurarse su sustento, sino que además, estaba obligado a pagar en caso de hacer uso de su derecho a cocinar<sup>28</sup>.

Evidenciando las aportaciones de los congregantes y de la caridad particular ejercida por los vecinos de la urbe, es necesario resaltar la ayuda prestada

27. *Ibidem*.

28. Las Ordenanzas de Málaga de 1611 recogen el ambiente y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, fijando los precios de los productos, de las estancias -si se pernoctaba o no en la cárcel-, regulando la distribución de la limosna, etc. *Cfr.* FERNÁNDEZ BASURTE, F. *Art. cit.*, 92.

por el gobierno local en materia económica. Esta se traduce en la concesión a la institución de las rentas obtenidas tras la subasta pública, de las manos de cabra y oveja de todas las reses sacrificadas en el matadero de la villa. Para hacernos una idea sobre el importe ingresado a través de esta prerrogativa, contamos con la puja realizada por Blas de Cuenca en marzo de 1698, el cual se obliga a pagar cada semana cincuenta reales hasta completar los mil cien reales en los que se remata el montante de despojos ovinos<sup>29</sup>.

Comprobamos de esta manera, cómo las autoridades municipales se implican en esta obra pía, en su mantenimiento, no sólo desde el punto de vista constitucional, sino también económico, pero sobre todo de vigilancia, pues si por un lado, el cumplimiento de las reglamentaciones era confiado a dos regidores nombrados al uso, otro miembro del concejo, un jurado para el caso señalado, era el encargado de llevar la contabilidad de la hacienda de la cofradía.

Una cantidad de ese dinero percibido, tanto por la vía piadosa como civil, era invertido en el segundo ministerio señalado para la agrupación; nos referimos a la asistencia espiritual prestada a los pobres presos, especialmente en los momentos próximos a la muerte, ya fuera por enfermedad o por ajusticiamiento. A los reos fallecidos en la propia cárcel se les debía suministrar los sacramentos antes de su óbito, y después de este se realizaría el entierro en la parroquia de la hermandad, corriendo el gasto de la cera y el de las misas por la salvación del alma, a cargo de los hermanos, los cuales estaban obligados a asistir personalmente en el mayor número posible.

Diferente era la asistencia a los condenados a muerte, pues estos eran acompañados a lo largo del recorrido por las calles de la ciudad por dos semaneros, con el objetivo de recolectar dinero para decir tres o cuatro misas en su memoria, y si sobraba algo se destinaría a las arcas de la corporación. Antes de la ejecución de la condena, el penado, además de ser confortado espiritualmente, era vestido por los cofrades con una túnica blanca, fórmula esta última utilizada por otras cofradías con idénticos fines, como un medio más para alcanzar la indulgencia plenaria del Sumo Pontífice. Durante el tiempo del suplicio debían estar presentes todos los miembros de la agrupación con el respeto requerido, máxime si la castigada era mujer.

Lo acabado de señalar, en cuanto a la recolecta de donativos, la túnica blanca, el consuelo espiritual..., recuerda a las obligaciones contenidas en el capítulo decimosexto de las constituciones de la Hermandad de la Santa Caridad de Antequera titulado *Del modo de enterrar a los ajusticiados y asistencia*

29. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Años: 1554-1846. "Autos y hacimientos de rentas para arrendar las manos de macho cabra y oveja por este año, cuia renta se distribuye por el sustento de los pobres presos de la cárcel", s/f. Antequera, 22 de marzo de 1698.

a ellos, entre las que figura incluso, la de "alimentar" al reo durante los tres días previos a su ejecución<sup>30</sup>. Para el siglo XVIII están documentadas las mismas obligaciones para las dos cofradías homónimas malagueñas, situación que provocó numerosos litigios entre ambas corporaciones, resueltos al final con un reparto de competencias. De este modo, la Cofradía de la Cárcel acompañaría al reo desde su reclusión al patíbulo y, una vez muerto, La Caridad se encargaría de darle santa sepultura<sup>31</sup>. En Antequera coincidían en todo lo concerniente a la limosna y acompañamiento del reo, sin embargo, en las ordenanzas de La Cofradía de los Pobres Presos no se registra la obligación de enterrar a los ejecutados, siendo esto atribución exclusiva de La Caridad.

Lo cierto es que, a pesar de tratarse de una agrupación de laicos, el componente religioso estaba muy arraigado desde el mismo momento de redactarse las constituciones, pues todos los oficios religiosos y el consuelo de los sacramentos eran gestionados por estos congregantes, dentro de un ambiente de recta moralidad, en el que se penalizaba con la reducción de la ración de comida a quienes jurasen o blasfemasen, cultivando en la medida de lo posible, una especial devoción a la Virgen, a la cual se le dedicaba diariamente el rezo de una letanía.

Pese a este interés por la redención del alma, es de destacar el esfuerzo de los cofrades por conseguir la salvación en vida para los reos, esto es, lograr su libertad. Tal empeño se recoge en las mismas constituciones donde se estipula que durante la visita a la cárcel de los semaneros durante los sábados, éstos además de socorrer directamente a los más menesterosos, solicitarían a las autoridades de la cárcel la liberalización de algunos presidiarios. Normalmente, se trataba de acusados por penas leves, siendo la causa más común el impago de deudas. En los días de navidad eran los propios hermanos mayores los encargados de elaborar una lista de los penados por débitos, de los cuales se intentaría liberar el mayor número posible. La agrupación actuaría como mediadora estableciendo un concierto entre los acreedores y el deudor, pues si este era puesto en libertad podía incorporarse a la vida laboral, acelerando así la redención de la obligación.

Para el caso de Málaga se han lanzado ya hipótesis sobre la estrecha vinculación de la Cofradía de los Pobres Presos con el origen de la actual Hermandad de Jesús "El Rico"<sup>32</sup>, supuesto imposible de extrapolarse para la co-

30. A. H. M. A. Fondo Municipal. Beneficencia, n.º 973. "*Libro 2º de colecturía de las misas que se aplicaron por los difuntos pobres que son sepultados por la Hermandad de la Santa Charidad de esta ciudad de Antequera*", Año 1753, 2v-4r.

31. Estos conflictos entre cofradías han sido estudiados para el caso de Málaga por GÓMEZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. y MARTÍN VERGARA, J. M. "La cofradía de San Juan Bautista Degollado, «Pobres de la Cárcel»", *Vía Crucis* 4, 1990, 15-16.

32. Así lo argumenta FERNÁNDEZ BASURTE, F. "Jesús «El Rico» y la libertad de un preso", *Vía Crucis* 4, 1990, 10-14.

fradía de los presos de Antequera, pues esta obra de caridad consistente en liberar a un reo no se perpetua en ninguna otra agrupación.

### 3. COFRADES

Ya hemos comentado como desde la constitución de esta hermandad se estipula que el número de afiliados fuera veinticuatro, de hecho, al final de las mismas se inserta una copia de la lista de vecinos aspirantes a ingresar en esta agrupación<sup>33</sup>. Son escasas las referencias encontradas en la documentación relativas a los “cargos” asumidos entre los miembros de la asociación. No obstante, hallamos dos bien diferenciados: de un lado, los que actuarían como hermanos mayores, cargo reelegible anualmente, al cual compete las atribuciones de gobierno de dicha obra pía; y por otro lado, los dos “semaneros”, cuyas obligaciones se especifican más detalladamente, pues eran los encargados de visitar periódicamente a los pobres de la cárcel, proveerles la asistencia sanitaria, pedir su libertad, llevar al día el libro de hacienda, pero sobre todo, se les exigía recolectar limosna para procurar los mantenimientos de los reos. A pesar de su denominación, lo normal era la prolongación de los cometidos de los semaneros durante un mes entero. De este modo, al ser dos los asignados para cada mes obtenemos la cifra exacta de veinticuatro hombres- tal y como lo exige el reglamento- para cumplimentar este ministerio durante los doce meses del año.

El cargo de semanero se iba repartiendo rotativamente entre todos los asociados existiendo la obligación constitucional de elaborar, tras el reparto de deberes, una tabla de consentimiento de todos ellos.

Ante la poca limosna receptada en las arcas de la cofradía, esta estimó conveniente una ampliación de sus constituciones en 1596, un año después de su fundación<sup>34</sup>. En los nuevos capítulos se estipula lo siguiente: cada hermano nuevo pagaría por entrar en la comunidad dos ducados de limosna, y cuatro si decidiera despedirse de ella<sup>35</sup>. Por otro lado, ninguno podía marcharse sin cum-

33. *Cfr.* Apéndice Documental.

34. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 9 de febrero de 1596, *s/f*. En esta ampliación de las constituciones, a parte de las obligaciones económicas, se acuerda traer un jubileo a la capilla de dicha cárcel y colocar una imagen de San Juan Evangelista en la capilla de la Iglesia Mayor, asignada por el cabildo.

35. En la documentación examinada pocas son las veces en las que se consigna la procedencia socio-profesional de los hermanos. De hecho, sólo contamos con un listado de hermanos elaborado para 1601 en el cual de veinte y cinco hermanos, siete se dice son zapateros, cuatro mercaderes, y un solo confitero, un pastelero y una viuda. *Cfr.* A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Años: 1554-1846. Lista de los miembros de la cofradía de los Pobres Presos de la Cárcel, elaborada en 1601, *s/f*.

plir antes con el mes de limosna asignado por los hermanos mayores. Al mismo tiempo, para hacer más llevadero el puesto de limosnero se les concedía la ayuda de una fanega y media de trigo proporcionando así un cierto desahogo en sus labores asistenciales.

Estas medidas no fueron suficientes para retener a los veinticuatro vecinos, de ahí la presentación de nuevas reglas en 1597, en las cuales se aumenta el beneficio en seis ducados para los que pidiesen limosna, facilitando, a su vez, el ingreso de nuevos miembros al eliminar los dos ducados de cuota exigidos anteriormente para el ingreso en la agrupación<sup>36</sup>.

Sin embargo, a pesar de estas prebendas, mantener el número de afiliados señalados desde el principio fue casi imposible. Las informaciones sobre el déficit de afiliados son muy cercanas a la fecha de fundación, concretamente seis años después, en 1601, época en la cual, la ciudad estaba sufriendo un fuerte azote pestilente, de ahí los numerosos reparos de acudir a socorrer a los desvalidos de la cárcel, lugar este que actuó durante el Antiguo Régimen como un importante foco de infección por el hacinamiento de las personas y la falta de higiene<sup>37</sup>. El mismo cabildo se vio forzado en esta ocasión a reducir el número de cofrades a la mitad, posiblemente por la necesidad de rentas destinadas a los gastos ocasionados para combatir este mal<sup>38</sup>. De todas formas, los doce restantes mantuvieron sus preeminencias, además se les ayudó con el nombramiento de regidores encargados de acompañarlos cuando pidiesen limosna, e incluso se aplicó a los pobres pesos las posturas del pescado y la leña recolectada por penas<sup>39</sup>.

Estas disposiciones no solucionaron los problemas de subsistencia de los presos. Uno de los propios congregantes fue el responsable de acudir a las autoridades de la urbe ante la deserción y la negativa expresa de los cofrades a dar de comer a los reclusos. De este modo, el por entonces hermano mayor, Melchor de Córdoba, suplica al cabildo: “mande que la hermandad vuelva a ser de veinte y quatro hermanos, porque de no hacerlo así yo, desde luego, me despido de la dicha hermandad; que en un año he dado de comer dos meses, y de volverse a hazer como lo pido se hará servicio a Dios, y a los pobres limosna y ánymo”<sup>40</sup>.

36. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 7 de abril de 1597, s/f. La autoridad del cabildo en materia constitucional de la susodicha cofradía era absoluta, pues esta ampliación se aprueba en la misma casa del corregidor, por aquel entonces Juan Guedexano.

37. Las primeras noticias aparecidas en los libros de ayuntamiento sobre la existencia de apestados dentro de la ciudad corresponden a la sesión celebrada el jueves 29 de marzo de 1601. Cfr. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1606, s/f.

38. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1606. Sesión celebrada el 23 de enero de 1601, s/f.

39. *Ibidem*.

40. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Petición de Melchor de Córdoba para que el número de hermanos fueran veinticuatro. Fechada en 3 de septiembre de 1601. s/f.

La medida adoptada ante estas reclamaciones fue la elaboración de una lista con los nombres de los candidatos dispuestos a ingresar en la agrupación, siendo confirmada por el concejo el 2 de octubre de ese año 1601, una vez comprobada la solvencia de los sujetos. En dicha nómina encontramos un dato insólito, la inclusión de una mujer en la cofradía, Catalina de la Cruz, cuyo estado de viudedad le debió aportar un cierto desahogo financiero, motivo suficiente para su ingreso. Por ende, la imperiosa necesidad de hacerse con la limosna de aquellos económicamente más pudientes dentro de la sociedad antequerana de cara a mantener esta obra, podría servir de explicación a este hecho, contrario a las leyes prohibitivas del obispado. Estas no debieron preocupar demasiado a los munícipes, los cuales a través del escribano público, Pedro Gutiérrez, tomaron las obligaciones de cada uno de los nuevos integrantes el 2 de noviembre de 1601<sup>41</sup>.

No obstante, y a pesar de los nuevos nombramientos, las contribuciones monetarias y el esfuerzo asistencial, tanto de pedir limosna como de acudir a dar de comer a estos presos, provocaría continuas renunciaciones a lo largo del siglo XVII, hasta el punto de ser insostenible la continuidad de la cofradía como tal. Los capitulares llegaron incluso a disolverla en enero de 1603 por el periodo de un año. Alegando para ello:

que en ella (la ciudad) a abido veynte e quatro hermanos de la cofradía de la misericordia de la cárcel, las quales son personas ricas, y al tiempo que fueron nombrados para la dicha hermandad se les concedió por la ciudad muchas preeminencias y exenciones, que de presente gozan. Y a parecido que esto es de mucho inconveniente, porque siendo como son todos los dichos hermanos ricos que pueden llevar algunas cargas de la República, no las llevan y viene a cargarse a la gente necesitada, por lo qual acordó que los dichos veynte y quatro hermanos se despidan, y desde luego la ciudad los da por despedidos<sup>42</sup>.

Las competencias de esta agrupación serían asumidas por los regidores, jurados y escribanos del corporativo municipal, aunque esta suspensión provisoria quedó sólo en el papel, pues cuatro días después se volvían a nombrar a doce miembros, tal y como quedó estipulado dos años antes.

Lejos de solventarse los problemas, a finales del siglo XVII encontramos una grave crisis de subsistencia, no sólo de la corporación sino también de los pobres reos, los cuales se hallaban desatendidos por la falta de cofrades. Ante

41. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Lista de los miembros... Antequera, noviembre de 1601 (varios días), s/f.

42. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1606. Sesión celebrada el 3 de enero de 1603, s/f.

la exigencias de las circunstancias, la ciudad acordó, el 18 de noviembre de 1665, fueran los propios consistoriales los encargados de pedir donativo para estos menesterosos todos los días de la semana, rotando según su antigüedad, tras los cuales pasarían a recolectar limosna el “gremio de tratantes”. El hermano mayor sería el encargado de avisar un día antes a los caballeros pertinentes, auxiliado para este menester, por el portero de la vara del Ayuntamiento. La pena impuesta si no se cumplía lo estipulado era “que los daños que resultaren a los dichos pobres presos correrán por su cuenta y riesgo, además que se les enviará la olla a sus casas para que den de comer a dichos presos”<sup>43</sup>.

Con todo esto se buscaba dar ejemplo a los vecinos, entre los cuales se volvería a refundar la cofradía, una vez hubieran servido como limosneros el concejo en pleno y todo el mencionado “gremio de tratantes”. Efectivamente, la corporación volvió a reaparecer en la ciudad el 8 de febrero de 1679, previa solicitud de un grupo de vecinos ante las necesidades sufridas por los presos durante su reclusión. La ciudad respondiendo afirmativamente ordena “que se admitan y reciban por hermanos de la dicha hermandad de la Misericordia, que es su advocación, hasta veinte y quatro personas por tales hermanos, para que entre los susodichos se repartan y prorraten dar la comida a dichos presos”<sup>44</sup>.

A partir de 1696, no hemos encontrado noticias directas referidas al mantenimiento de esta institución, sin embargo, la implicación de los munícipes antequeranos en las labores asistenciales a los pobres de la cárcel continúa realizándose durante todo el siglo XVIII, aunque hasta ahora no hemos podido constatar que se hiciera en el marco cofrade al cual nos venimos refiriendo.

Pese a la existencia intermitente de la agrupación, y a la imprecisión de las fuentes documentales a cerca de la fecha en la que finaliza su presencia en la urbe, su desaparición fue un hecho, pudiéndose barajar varias hipótesis sobre ello. No sería absurdo pensar en una pérdida de interés por parte de los miembros de la institución asistencial, ante las dificultades de compaginar las labores profesionales con las inherentes a la pertenencia a ella. Además, aquellos “beneficios materiales” obtenidos al formar parte de ella pudieron diluirse con el tiempo, perdiendo ese carácter distintivo respecto a otros de similares características como la de Málaga capital. Incluso, la creación de juntas específi-

43. A. H. M. A., Fondo Municipal. Cárcel Pública, n.º 732. Años: 1554-1846. Traslado del auto por el cual, el cabildo manda a los hombres de cabildo pedir limosna por los pobres presos de la cárcel. Fechado el 18 de noviembre de 1665.

44. A. H. M. A., Fondo Municipal. Actas Capitulares, n.º 1608. Sesión celebrada el 8 de febrero de 1679, s/f. En ella los vecinos, tras comunicar los agradecimientos de los presos a los regidores por la labor asistencia desarrollada por estos últimos durante la inexistencia de la cofradía, solicitan que a los nuevos hermanos se les concedan las mismas prerrogativas otorgadas en el momento de su fundación, las cuales, se dice, estuvieron en vigencia cincuenta años, hasta la extinción de la corporación.



cas que asumieron las funciones de la hermandad original, llevarían a la sustitución de una por otra, o simplemente a un mero relevo en unas atribuciones sin sujeto específico tras la desaparición de la corporación<sup>45</sup>.

En definitiva, si bien las competencias de asistir a los presos pobres estuvieron delegadas durante algo más de un siglo, en una cofradía de vecinos laicos a cambio de una serie de preeminencias económicas, lo cierto es que los caballeros capitulares volverían a asumir de forma explícita esta actividad, no solo en épocas de crisis, sino también, tras la desaparición de la cofradía, pues dicha labor recaía en el cabildo como responsable directo de vigilar el cumplimiento de la justicia y subsanar los excesos de la misma, entre ellos, los cometidos en la Cárcel Pública de Antequera.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1595, enero, 10. Antequera.

Ordenanzas y primeros hermanos de la Cofradía de la Cárcel.

A. H. M. A., Actas Capitulares, vol. 1608, n.º 13, años 1591-1598, s/f.

(r) [ Cofradía de la cárcel. Ay otro acuerdo el 9 de febrero de 1596]

La ciudad dixo que ciertos vezinos de ella, movidos con buen celo, an querido ynstituir una cofradía en la cárcel pública de esta ciudad y acudir a las necesidades de los pobres presos de ella. Y pidieron en este ayuntamiento se les concediese liçençia y facultad para ello, y se cometiò a el regidor don Martín Chacón de Rojas que viesse lo que los dichos vezinos pedían, y las preheminiçias que pretendían tener, y las cargas y obligaciones a que avían de estar obligados. Y el dicho regidor dio quenta a esta çiudad de cómo avía fecho las diligencias que le parescieron ser convenientes, y que entendía que hera negocio en el qual dios, (v) nuestro señor, se servía y rescibirían veneficio los presos. Y que para que se hiçiese con más perfección aviase dicho traer çierto traslado de las ordenanças que en la ciudad de Málaga se avían fecho en otra cofradía semeiante a esta, y que de algunas avía quitado y en otras añadido, y que las que le paresçían más a propósito heran las siguientes:

45. En este sentido nos referimos cuando analizamos las limosnas satisfechas por los regidores antequeranos durante el siglo XVIII, y a través de las cuentas tomadas a los diputados de la denominada "Junta de manutención y alimentos de los pobres de la cárcel", en distintos años. *Cfr.* A. H. M. A., Fondo Municipal Cárcel Pública, n.º 732. Año de 1776.

Lo primero que la dicha cofradía se intitule de San Juan Evangelista, su día de pascua de navidad veinte y siete días de diciembre, y que se celebra en la Yglesia Mayor de esta ciudad para la fundación de la dicha cofradía.

- Ytem, que an de ser veinte y quatro cofrades no más, entre los quales se an de elegir a los hermanos mayores. Y esta elección la avían de haçer entre ellos cada un año el día de la advocación de la dicha cofradía, que es a veinte y siete de diziembre.

- Que los hermanos de la cofradía confiesen y comulguen por lo menos una vez cada mes.

- Ytem, que los dichos hermanos an de rezar el rosario de nuestra señora cada día, a lo menos tres vezes a la semana.

- Y que los dichos hermanos se an de juntar cada mes una vez a conferir el aumento de la dicha cofradía y remedio de los pobres, para acudir a su beneficio como más convenga.

-Lo que toca a la orden de la cofradía-

- Que en la capilla que se señalare para esta cofradía se tenga cera competente para enterrar los difuntos que en la cárcel falleçieren, y para quando se diga misa o se diere el santísimo sacramento a qualquier preso, y esto sea en la Yglesia Mayor por ser parroquia de la dicha cárcel.

- Ytem, que aya un libro dónde se escrivan todas las limosnas que se dieren para los presos de la cárcel ponyendo aparte las limosnas, situadas y perpetuas, que personas dejaren en sus testamentos o por otras disposiciones. Y este libro estará en una arca, en la qual los semaneros escribirían las limosnas, que se dieren en cada un día con toda fidelidad.

- Ytem, se hará una tabla de consentimyento de todos, dónde se repartan los hermanos cada mes o cada se (r) mana, como mejor les paresciere, para que pidan limosna para los dichos pobres de la cárçel, o a lo menos tres días en la semana, y den cédulas en los púlpitos y hagan otras dilijencias para conseguir la dicha limosna, ansy poniendo (peticiones) a las puertas de las yglesias, como de otra forma.

- Ytem, que dos de los semaneros an de asystir al audiencia y visita de cárcel, por lo menos los sávados, y hazer soltar y soliçitar los presos que se pudiere, acudiendo a los más menesterosos y los necesitados que no tubieren quien haga por ellos.

- Ytem, que los dichos semaneros an de hacer de las limosnas que se dieren dar de comer cada día a los presos pobres sin que ningún día falten, y uno de ellos se a de hallar presente al repartir la comida.

- Otro, que los dichos semaneros an de acudir a visitar los enfermos proveyéndoles de todo lo necesario, médico y botica, y todo lo demás que ovieren menester.

- Ytem, los dichos semaneros tendrán cuidado de que los dichos enfermos, con tiempo, sean sacramentados de forma que siendo posible, ninguno muera sin rescibir sacramentos. Y los que fallescieren en la dicha cárcel, los enterraren en la parroquia con la cera de la cofradía y los más hermanos que se puedan juntar, y por el tal difunto harán que se digan las misas, por lo menos o más según la posibilidad de la cofradía.

- Ytem, se dirá una misa cantada de requiem cada un año por los difuntos que en aquel año ovieren fallecido.

- Ytem, que se procurase señalar un lugar en la cárcel para enfermería que sea cómodo para ello, en el qual no a de aver más que enfermos. Y en el abrá dos camas, con la ropa necesaria, y no aviéndo enfermos, la dicha ropa y camas la tengan los dichos hermanos mayores, para que se limpie y tenga color.

- Ytem, que los dichos hermanos mayores tengan cuidado que los presos de la cárcel confiesen y comulguen tres vezes al año, que serán pascua de resurrección para cumplir con la iglesia, y pascua de navidad, y el día de la advocación de la cofradía, y estos días se les mejorará la comida.

- Ytem, que los diputados tengan cuidado que los presos (v) no juren y blasfemen, y para esto se les ponga algunas penas, especialmente quitándoles alguna parte de la ración, y se haga una tabla para que sea notorio a los dichos presos.

- Ytem, que se procure aya grande devoción de nuestra señora la Virgen María, haciendo que las mañanas o tardes digan una letanía, y que tengan sus rosarios, y aduziéndolos a esto con amor y suavidad.

- Ytem, que quando justiciaren alguno se les provea de confesor, y quién les acompañe y ayuden a bien morir a voluntad de que ha de ser ajusticiado. Y que aquel día le consuelen y regalen dándole alguna colación para confortarle, y que los semaneros le acompañen pidiéndole limosna y para deçir mysas por él. Y de ella le dirán por lo menos tres o quatro mysas, y lo demás será para cumplir con las neçesidades de la cofradía, y se hallarán presentes a el tiempo del ajusticiamiento, advirtiéndole que no están desonestamente, especialmente siendo mugeres. Y la dicha cofradía haga una ropa blanca para ponerles, procurando indulgencia plenaria de su Santidad al que muriere con ella.

- Ytem, que por fallestimiento de qualquier cofrade se a de elegir otro, el qual y todos los que se eligiesen han de ser nombrados por esta ciudad, justizia y regimiento de ella, y no en otra forma. Y si alguno fuere despedido por desmérito, en su lugar la dicha ciudad haga la dicha elección de otro, y lo mismo se entienda con los que se despidieren por que de qualquier manera la ciudad a de nombrar.

- Ytem, que la dicha çiudad pueda aumentar los estatutos y orden de la dicha cofradía conforme a como le paresciere o restringirlos, esto teniendo consideración a la variedad de los tiempos, y a la utilidad de la cofradía por

manera que por lo que la dicha ciudad hiziese y ordenare, esto en qualquier tiempo an de estar y pasar los cofrades syn que puedan hacer otra cosa.

- Ytem, que si alguno de los hermanos y cofrades estubiere preso por causa grave, los hermanos mayores acudan a la solicitud de su causa, y no lo haciendo que los demás hermanos puedan deponer del dicho oficio al tal hermano y nombrar otro, y a el fallecimiento de qualquiera de los dichos hermanos se queden los demás en su entierro.

- (r) Ytem, que los dichos hermanos mayores puedan hazer llamar al cavildo, y aviéndole sido llamado por el (municipal), y no viniendo el tal hermano, no tenyendo justos ynpedimentos pague quatro reales, y el hermano mayor los cobre, y no los pagando sea escluído de la dicha cofradía.

- Otro si, que los hermanos mayores un mes antes de las pasquas tomen memoria de los presos que estuvieren por deudas y con sus acreedores se concierten por lo menos que se pudiere. Y para la paga en particular se pida limosna, con la qual se juntó lo que este año oviere sobrado para que se suelten a los demás que se pudieren, y en dicha pascua se entienda la de navidad.

- Ytem, que el día de la advocación de esta cofradía que es a veintisiete de diziembre se haga en la Yglesia Mayor una fiesta con la mayor solemnidad que fuere posible y oficiada con todo música en la capilla de Santa Ana, estando diputada para ello por ser de la ciudad.

- Que el prelado les conceda a los dichos hermanos las yndulgencias que paresçiere a su señoría.

Y visto por la ciudad lo susodicho, y que es justo se haga la dicha cofradía, ovo por bien que se haga y se guarden todas las constituciones de susoreferidas. Y que para mejor se guarden y cunplan en cada un año se nombre por esta ciudad, justizia y regimyentos de ella dos regidores para que sean superiores a los dichos hermanos de la dicha cofradía, y vean si se están cumpliendo las constituciones y obligaciones de susoreferidas, y si conviniere ordenar quitando o añadiendo alguna cosa los dichos hermanos no le puedan hacer sin yntervención de los dichos comysarios. Y este presente año se nombró por comysarios para que mejor se haga, y por ser el primer año, a el dicho Martín Chacón y a don Luis de Narváez y Rojas, y a don Cristóbal de Çaias y a don Fernando Chacón.

#### [Preminencias de los hermanos de la cárcel]

Las prehemencias de que los dichos hermanos an de goçar es que sean libres de tutelas, y ansí mismo, libres de la cobrança de bulas y de huéspedes, esto todo el tiempo que fueren cofrades; y que la ciudad tendrá cuidado pedir a las justizias pueden traer armas para todas las partes probyidas.

Fue vista en el dicho cavildo una copia de los hermanos que pretenden ser los de la dicha cofradía, que son los siguientes (v): Juan Jobar; Juan González Ropero; Baltasar Hernández; Juan Enríquez; Josepe de la Vara; Gregorio de Uribe; Juan Sánchez Toledano; Francisco de Portillo; Myguel Alonso, curtidor; Martín Moreno; Bartolomé Rodríguez; Juan López Melero; Gerónimo de Herrera; Francisco Hernández, mercader; Miguel Alonso, el Viejo; Melchor de Córdoba; Bartolomé de Herrera, jubetero; Juan del Castillo; Francisco López Caracuel; Juan Falcón; Hernán Ruíz de Dios; Alonso Martín de la Milla; Myguel Esteban; Antón Rodríguez Durán.

Todas las quales, dichas personas, la dicha ciudad dixo que avía y ovo por nombrados por hermanos de la dicha cofradía, y que se les de testimonio de cómo lo son y que gozen de las preheminiçias que les van conçedidas el tiempo que realmente fueren hermanos y sirvieran la dicha cofradía, y que está y gana aprovación del prelado de este obispado.